

RESOLUCION No. 0275 DE 2018

“Por la cual se adoptan los criterios para establecer la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación por parte de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 16 de Resolución 706 de 2016 de la Contaduría General de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 706 de 2016, expedida por la UAE Contaduría General de la Nación, se establece la información a reportar, los requisitos y plazos para el reporte de información a la CGN, por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, sujeta al ámbito de aplicación de la Resolución 533 de 2015, en su calidad de entidad de gobierno, se considera entidad contable pública agregadora, por lo cual incorpora a la propia Información Contable, la de otras entidades públicas denominadas agregadas tales como: Contraloría, Personería, Concejo Distrital y los Fondos de Servicios Educativos distritales (Colegios y escuelas).

Que el párrafo primero del Artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 establece que el Representante Legal y el Contador Público que tenga a su cargo la contabilidad de las entidades públicas que agregan información de otras entidades públicas y organismos sin personería jurídica, adoptarán los criterios necesarios que deben tenerse en cuenta para efectos de elaborar, de forma oportuna, los formularios agregados de las diferentes categorías y reportarlos a la Contaduría General de la Nación, en las fechas definidas por el mencionado Artículo.

Que se hace necesario adoptar los criterios necesarios que deben tenerse en cuenta para efectos de elaborar, de forma oportuna, los formularios agregados de las diferentes categorías y reportarlos a la Contaduría General de la Nación, en las fechas definidas por el Artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adoptar los criterios para establecer la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación por parte de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN. La información, requisitos y plazos que se establecen en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas agregadas de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,, esto es Contraloría, Personería, Concejo Distrital y los Fondos de Servicios Educativos distritales (Colegios y escuelas).

ARTICULO 3°. INFORMACION OBJETO DE AGREGACION. Las entidades contables públicas agregadas de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deben preparar y reportar la información contable en las categorías y formularios definidos por la Contaduría General de la Nación, con el contenido, características y requisitos exigidos en la Resolución 706 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 4°. CATEGORIA DE INFORMACION A REPORTAR. Se definen las siguientes categorías de información para el reporte, por parte de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a la Contaduría General de la Nación: Información Contable Pública, Estado de Situación Financiera de Apertura - Convergencia, Información Contable Pública - convergencia, Control Interno Contable, Evaluación del Control Interno Contable y Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME). El medio de reporte de estas categorías es a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

ARTICULO 5°. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad contable pública agregada, serán responsables para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información contable a la Oficina de Contabilidad de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla“

Para el reporte del informe de evaluación del control interno contable, la responsabilidad de la agregación corresponde al representante legal y al jefe de control interno o quien haga sus veces, de las entidades contables publicas agregadas.

ARTICULO 6°. FORMULARIOS DE LA INFORMACIÓN A REPORTAR. Se definen los mismos formularios de las categorías de información para el reporte a la Contaduría General de la Nación que se establecen en la Resolución 706 de 2016.

ARTICULO 7°. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACION CONTABLE DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS AGREGADAS A LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como entidad contable pública incluida en el ámbito de aplicación de la Resolución 706 de 2016, reportará la información de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación.

Categoría	Fecha de Corte	Fecha de Envío
Información Contable Pública	31 de Marzo	16 de Abril
	30 de Junio	16 de Julio
	30 de Septiembre	16 de Octubre
	31 de Diciembre	30 de Enero del año siguiente

Parágrafo. La Oficina de Contabilidad de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, solo solicitará prorrogas para el reporte de la información, de que trata la presente Resolución, cuando circunstancias excepcionales de materialidad y/o situaciones contingentes demostradas afecten el proceso de agregación.

ARTICULO 8°. MODIFICACION DE INFORMACION. Si en cumplimiento de las funciones propias de la Oficina de Contabilidad de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro del proceso de agregación, se requiera la modificación de la información reportada misma, las entidades contables públicas agregadas deberán

proceder al envío inmediato de la información ajustada con las modificaciones y/o correcciones requeridas.

ARTICULO 9º. PRESUNCION DE LA INFORMACION REPORTADA. Se presume que la información reportada por los responsables de las entidades contables públicas agregadas a la Oficina de Contabilidad de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es la que corresponde a la entidad que representan.

ARTICULO 10º. REQUISITOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACION DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS AGREGADAS DISTRITALES A LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. La información que envían las entidades contables públicas agregadas distritales a la Oficina de Contabilidad de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla debe reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Enviarse en las fechas establecidas en el Artículo Séptimo de la presente Resolución.
- ✓ Remitirse en medio magnético o electrónico.
- ✓ Conservarse en la misma estructura definida a través del Sistema Consolidador de Hacienda e información pública - CHIP.
- ✓ Validarse previamente la consistencia de la información.
- ✓ Estar certificada según lo establecido en el Artículo Quinto de la presente Resolución.

La información contable pública de las entidades agregadas distritales debe tener el contenido normativo de los elementos que conforman la estructura del Régimen de Contabilidad Pública que se encuentra estipulada en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y las normas que la modifiquen, aplicable a las entidades de Gobierno.

ARTICULO 11º. SANCION DISCIPLINARIA: El no envío de la información dentro del tiempo establecido en el Artículo Séptimo y las modificaciones del Artículo Octavo de la presente resolución, serán causales de investigación disciplinaria por parte de La Gerencia de Control Interno de El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro de lo de su competencia.

ARTICULO 12º. DESIGNACION DEPENDENCIA RESPONSABLE. Se designa a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, será la dependencia responsable de efectuar el proceso de agregación con las entidades contables públicas agregadas distritales y la única autorizada para mantener actualizado la presente normatividad referente a los criterios necesarios para la información agregada del Distrito de Barranquilla.

Para el proceso de agregación se considera entidad contable pública agregadora a El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



ARTICULO 13°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los 09 días del mes de agosto de 2018

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Proyectado: Idamira Fragozo- Profesional Universitario
German Lozano- Profesional Especializado

Revisó: Doris Torres- Jefe Oficina de Contabilidad

Revisó: Carlos Lozano- jefe de Presupuesto

Aprobó: Emelith Barraza Barrios- Secretaria de Hacienda

Vo.Bo Jorge Padilla Sudhein- Secretario Jurídico